



MINSAL 2015-629

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de marzo de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana Laura Alexandra Viana, referente a solicitar la siguiente información: **1)** Saber del Ministerio de Salud sobre: a) Sus valores Institucionales, b) Políticas Institucionales del Ministerio; c) Visión y Misión de la Dirección de Emergencias Médicas y de la Dirección de Medicamentos; e) Valores de las Direcciones Generales; f) Políticas de cada una de las Direcciones Generales; g) Funciones y atribuciones de la Dirección de Emergencias Médicas, de la Dirección de Medicamentos, equipo y dispositivos médicos; **2)** Saber sobre las Autónomas del Ministerio de Salud (Comité Directivo del SNS, CONASIDA, CONASAN, CONASEM, CISALUD Y FOSALUD), h) Organigrama de las 6 autónomas; i) Nombre de cada una de los Presidentes o Directores, j) Dirección de estos, y sus direcciones importantes, k) Visión y Misión del Comité Directivo del SNS, CONASEM Y CISALUD; l) Políticas institucionales de las Autónomas y de sus Direcciones Importantes, m) Funciones y atribuciones de las Autónomas, así como también de sus direcciones Importante .

Luego del análisis de la solicitud ya precitada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

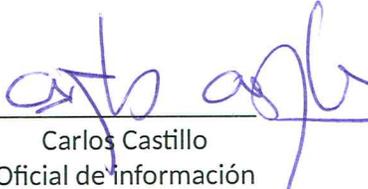
III- Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que La solicitud deberá contener: **La descripción clara y precisa de la información pública que solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda.**

En el caso que nos atañe es de mencionar que con relación al numeral 1, literales “e” y “f” cuando el usuario habla de “Valores de las Direcciones Generales” y “Políticas de cada una de las Direcciones Generales” son definiciones de tipo genérico, debiéndose establecer con claridad que es lo que concretamente está requiriendo, específicamente cuando refiere “ Direcciones Generales “, “Valores” y “Políticas”, .

Por otra parte en el numeral 2 en sus literales “j”, “l” y “m” habla de Direcciones Importantes, volviéndose imperioso una vez mas aclare la peticionaria, que debe entender por “Direcciones Importantes”, por ser el mismo un concepto de tipo genérico. En tal sentido deberá la solicitante aclarar los puntos aca mencionados estableciendo de forma clara y precisa, los alcances de su petición.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele a la usuaria que previo a admitir su solicitud de información, aclare sus consultas de manera puntual y precisa, no omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.


Carlos Castillo
Oficial de Información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce N° 827, San Salvador
Tel. 2205-7123